Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1449

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 27.1.1º. a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La sociedad consultante manifiesta que resultó adjudicataria de la ejecución de obra denominada *"Proyecto de Reposición de Infraestructuras en el Barranco de Hermigua, T.M. de Hermigua (Isla de La Gomera)"*

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC.

Se adjunta copia del Contrato, Pliego de cláusulas administrativas particulares Y Memoria.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de este Centro Directivo que el tipo aplicable a la ejecución de obra de "*Proyecto de Reposición de Infraestructuras en el Barranco de Hermigua, T.M. de Hermigua (Isla de La Gomera)"*, es el tipo cero del IGIC, al tratarse de una ejecución de obra de realización de una infraestructura de canalización hidráulica.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928 117 365 – Fax.: 928 455 684

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 476 606 - Fax.: 922 476 673

Vistos escrito presentado por en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante manifiesta que resultó adjudicataria de la ejecución de obra denominada "*Proyecto de Reposición de Infraestructuras en el Barranco de Hermigua, T.M. de Hermigua (Isla de La Gomera)"*

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC.

Se adjunta copia del Contrato, Pliego de cláusulas administrativas particulares Y Memoria.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º letra a), de la Ley 20/1991 establecen que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

"a) *la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

En la fotocopia aportada por el consultante de la Memoria del Proyecto de "*Reposición de infraestructuras hidráulicas en el Barranco de Hermigua*" se describe el objeto de la obra en los siguientes términos:

"El proyecto consiste básicamente en encauzamiento, reposición o consolidación de las infraestructuras hidráulicas en dos tramos del Barranco de Hermigua, zona del campo de fútbol municipal y zona de la casa de la cultura y barrio de Las Nuevitas. Reposición de muros y ampliación de la obra de fábrica existente en el barranco de Liria afluente del de Hermigua a su paso por la carretera Insular TF-711 junto al Centro de Salud Municipal.

Encauzamiento del tramo del Barranco de Monforte desde la mencionada vía Insular hasta el final de los terrenos municipales de la zona del Convento."

TERCERO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que el tipo aplicable a la ejecución de obra de "*Proyecto de Reposición de Infraestructuras en el Barranco de Hermigua, T.M. de Hermigua (Isla de La Gomera)"*, es el tipo cero del IGIC, al tratarse de una ejecución de obra de realización de una infraestructura de canalización hidráulica.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de diciembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván